

2. Consejo Asesor.

2.1. Como órgano de asistencia al Director general funcionará un Consejo Asesor del Centro de Investigaciones Sociológicas, que tendrá las siguientes misiones:

- a) Informar sobre los planes de actuación del Centro y, en general, sobre cuantas otras cuestiones sean sometidas a su consideración.
- b) Proponer las orientaciones y medidas que estime convenientes para el más adecuado desarrollo de los fines del Organismo.

2.2. El Consejo Asesor del Centro de Investigaciones Sociológicas estará compuesto de la siguiente forma:

- a) Un Presidente, que será el Director general del Centro.
- b) Doce Vocales, designados por el Ministro de la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Director general del Centro, entre especialistas de reconocida solvencia, a quienes se les otorga el derecho a devengar «asistencias» en la cuantía que reglamentariamente se determine.
- c) El Jefe del Gabinete Técnico del Centro.
- d) El Secretario general, que será el del Centro.

Tercero.—Estructura orgánica.

1. Secretaría General.

1.1. El Secretario general del Centro, que tendrá categoría de Subdirector general, será designado por el Ministerio de la Presidencia del Gobierno, entre funcionarios de la Administración Civil del Estado.

1.2. El Secretario general tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Sustituir al Director general en su ausencia o enfermedad.
- b) Desempeñar la Jefatura del personal del Centro.
- c) Elaborar el anteproyecto del presupuesto, Memoria y balance de las actividades y trabajos realizados durante el ejercicio correspondiente, para su elevación al Director general del Centro.
- d) Dirigir las gestiones económicas y administrativas del Centro.
- e) Preparar la edición de las revistas, boletines y otras publicaciones del Centro.
- f) Mantener las relaciones del Centro con Organismos nacionales o extranjeros.
- g) Desempeñar la Secretaría del Consejo Asesor.
- h) Desempeñar aquellas funciones que expresamente haya delegado en él el Director general del Centro.

1.3. De la Secretaría General, y con nivel orgánico de Servicio, dependerán:

- a) Administración General. Que atenderá la gestión de personal del Centro y la administración de los créditos que en cada caso tenga atribuidos, sin perjuicio de las atribuciones propias de la Oficialía Mayor y del Servicio de Personal de la Presidencia del Gobierno.

El Jefe del Servicio de Administración General actuará como Vicesecretario general del Centro.

- b) Publicaciones. Que tendrá a su cargo la preparación, edición y difusión de cuantas revistas, boletines y otras publicaciones realice el Centro, así como de la puesta al día y mantenimiento de la Biblioteca y Archivo del mismo.
- c) Relaciones externas. Que tendrá a su cargo la promoción de intercambios con otros Centros nacionales o extranjeros dedicados a la investigación sociológica, así como colaborar en cuantas reuniones, congresos o conferencias se celebren sobre temas propios de la actividad del Centro.

2. Gabinete Técnico.

2.1. El Jefe del Gabinete Técnico, con categoría de Subdirector general, será designado por el Ministro de la Presidencia del Gobierno, entre funcionarios de la Administración Civil del Estado.

2.2. El Jefe del Gabinete Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar los proyectos de investigación que haya de realizar el Centro, por sí mismo o en colaboración con otras Entidades.
- b) Dirigir, controlar y realizar los trabajos de campo y proceso de datos, así como elaborar los informes de los correspondientes estudios realizados por el Centro, por sí mismo o en colaboración con otras Entidades.
- c) Dirigir, mantener y coordinar el Banco de Datos y Documentación del Centro.

- d) Organizar y proyectar cursillos y seminarios sobre técnicas de investigación en ciencias sociales.

2.3. Del Gabinete Técnico y con nivel orgánico de Servicio dependerán:

- a) Estudios y proyectos. Que llevará a cabo la elaboración de los proyectos de investigación, así como el análisis de datos y elaboración de informes.
- b) Trabajos de campo. Que atenderá todo lo relacionado con la recogida de los datos primarios.
- c) Documentación y Banco de Datos. Que tendrá a su cargo la sistematización y puesta a disposición del Centro de datos secundarios de toda clase sobre la realidad social española y extranjera.

Cuarto.—Régimen económico.

Los recursos económicos del Centro de Investigaciones Sociológicas están constituidos por:

— Los créditos que a estos efectos se consignen en los Presupuestos Generales del Estado.

— El producto o rendimiento económico de sus propias actividades o publicaciones y, en especial, las eventuales aportaciones económicas derivadas de trabajos contratados con otros Centros y Organismos de la Administración. Ingresos que recibirán el tratamiento previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de marzo de 1971, en relación con el artículo 4.º de la Ley 38/1976, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1977.

Quinto.—La presente Orden, que deroga cuantas disposiciones de igual o inferior rango existen sobre la materia, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. E. y V. I.

Dios guarde a V. E. y V. I.

Madrid, 15 de febrero de 1978.

OTERO NOVAS

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Administración Pública e Ilmo. Sr. Director general del Centro de Investigaciones Sociológicas.

MINISTERIO DE HACIENDA

5478

CIRCULAR número 793 sobre correlación entre las subpartidas arancelarias y las posiciones estadísticas. (Continuación.)

La correlación vigente durante el año 1977, publicada como anexo de la Circular 775, ha sufrido en el transcurso del presente año diversas modificaciones, introducidas por las Circulares 775, 780, 782, 783, 787 y 790, como consecuencia de alteraciones arancelarias o por necesidades de información estadística.

Por otra parte, las recomendaciones del Consejo de Cooperación Aduanera de 1 de enero de 1975, para facilitar la correlación de los datos estadísticos del comercio internacional, entre la CUCI (revisión segunda) y la nomenclatura del CCA y la de 18 de junio de 1976, que modifica la nomenclatura para la clasificación de las mercancías en los Aranceles de Aduanas, han exigido una amplia apertura o una nueva estructuración de posiciones estadísticas, que se integran en la nueva correlación.

Asimismo, las modificaciones arancelarias aprobadas últimamente, requieren la asignación de nuevos códigos numéricos que, igualmente, se recogen en dicha correlación.

Por ello, esta Dirección General, en uso de sus atribuciones, acuerda:

Primero. Publicar como anexo de la presente Circular la nueva edición de la correlación entre subpartidas arancelarias y posiciones estadísticas, depósito legal: M-43.623-77, y vigencia durante el año 1978.

Segundo. Dejar sin efecto las Circulares 775, 780, 782, 783, 787 y 790.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de los servicios de esa provincia.

Madrid, 30 de diciembre de 1977.—El Director general, Germán Anlló Vázquez.

Sr. Administrador de la Aduana de ...

Sigue Sección XIII.

Partida arancelaria Unidades	Posición estadística NOMENCLATURA	Partida arancelaria Unidades	Posición estadística NOMENCLATURA
68.06	Abrasivos naturales o artificiales en polvo o en grano, aplicados sobre papel, tejidos, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma: 68.06.00 <i>Id. Id.</i>	68.12	Manufacturas de amiantocemento, celulosa-cemento y similares:
68.07	Lana de escorias, de rocas y otras lanas minerales; vermiculita dilatada, arcilla dilatada y productos minerales similares dilatados; mezclas y manufacturas de materias minerales para usos calorífugos o acústicos:	68.12.A	68.12.01 <i>Material para cubiertas (placas planas y onduladas y sus accesorios).</i>
68.07.A	68.07.01 <i>Lana de roca.</i>	68.12.B	68.12.11 <i>Tubos y accesorios de tuberías.</i>
68.07.B	68.07.02 <i>Lanas de escorias, y otras lanas minerales dilatadas.</i>	68.12.C	68.12.91 <i>Las demás.</i>
68.07.C	68.07.11 <i>Vermiculita dilatada y productos similares dilatados.</i>	68.13	Amianto trabajado; manufacturas de amianto distintas de las de la partida 68.14 (cartones, hilos, tejidos, prendas de vestir, sombreros, gorras, calzados, etc.), incluso armadas; mezclas a base de amianto o de amianto y carbonato de magnesio y manufacturas de estas materias:
68.08	68.07.21 <i>Mezclas y manufacturas para usos calorífugos o acústicos.</i>	68.13.A	68.13.01 <i>Mezclas a base de amianto o de amianto y carbonato de magnesio y manufacturas de estas materias.</i>
68.09	Manufacturas de asfalto o de productos similares: 68.08.00 <i>Id. Id.</i>	68.13.B	68.13.11 <i>Amianto trabajado: manufacturas de amianto distintas de las de la partida 68.14 (cartones, hilos, tejidos, prendas de vestir, sombreros o gorras, calzados, etc.), incluso armadas.</i>
68.10	Paneles, planchas, baldosas, bloques y similares de fibras vegetales, fibras de madera, paja, virutas o desperdicios de madera, aglomerados con cemento, yeso u otros aglutinantes minerales: 68.09.00 <i>Id. Id.</i>	68.14	Guarniciones de fricción para frenos, embragues, etc.:
68.11	Manufacturas de yeso o de composiciones a base de yeso: 68.10.00 <i>Id. Id.</i>	68.14.A	68.14.01 <i>Moldeadas.</i>
	68.11.00 <i>Id. Id.</i>	68.14.B	68.14.11 <i>Tejidas.</i>
		68.15	Mica trabajada y manufacturas de mica:
		68.15.A	68.15.01 <i>Hojas de polvo de mica de espesor máximo de 0,12 milímetros.</i>
		68.15.B-1	68.15.91 <i>Las demás: sin adición de otro producto.</i>
		68.15.B-2	68.15.92 <i>—: con adición de otro producto.</i>

Sigue Sección XIII.

Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA	Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA
68.16		Manufacturas de piedra o de otras materias minerales no expresadas ni comprendidas en otras partidas:	69.03.A	69.03.01	<i>De óxido de berilio de calidad nuclear.</i>
68.16.A	68.16.01	<i>Ladrillos de magnesita sin cocer.</i>	69.03.B	69.03.11	<i>Aluminosos y sílico-aluminosos.</i>
	68.16.09	<i>Otras manufacturas refractarias aglomeradas químicamente, pero sin cocer.</i>	69.03.C	69.03.91	<i>Los demás: otros productos de magnesita.</i>
68.16.B	68.16.11	<i>Manufacturas refractarias electrofundidas.</i>		69.03.92	<i>—: crisoles de grafito.</i>
68.16.C	68.16.91	<i>Las demás: ladrillos de magnesita recubiertos.</i>	69.04	69.03.99	<i>—: los demás.</i>
	68.16.92	<i>—: recipientes de turba fertilizados para el trasplante (Jiffy-pot).</i>	69.04.A		Ladrillos y elementos similares utilizados en la construcción (macizos, huecos, perforados, cubrevigas, etc.):
	68.16.99	<i>Las demás.</i>	69.04.B	69.04.01	<i>De gres.</i>
		CAPITULO 69.— Productos cerámicos.	69.04.B	69.04.91	<i>Los demás.</i>
69.01		Ladrillos, losas, baldosas y otras piedras calorífugas, fabricadas con harinas silíceas fósiles y otras tierras silíceas análogas (kieselgur, tripolita, diatomita, etcétera):	69.05		Tejas, ornamentos arquitectónicos (cornisas, frisos, etc.) y otros productos cerámicos de construcción (sombretes, cañones de chimenea, etc.):
	69.01.00	<i>Id. id.</i>	69.05.A	69.05.01	<i>De gres.</i>
69.02		Ladrillos, losas, baldosas y otras piezas análogas de construcción, refractarios:	69.05.B	69.05.98	<i>Los demás: ladrillos cerámicos revestidos de sillar.</i>
69.02.A	69.02.01	<i>De óxido de berilio de calidad nuclear.</i>	Kg (UF)	69.05.99	<i>—: los demás.</i>
69.02.B	69.02.11	<i>Aluminosos y sílico-aluminosos.</i>	69.06		Tubos, empalmes y demás piezas para canalizaciones y usos análogos:
69.02.C	69.02.91	<i>Los demás: ladrillos de magnesita calcinada.</i>	69.06.A	69.06.01	<i>De gres.</i>
	69.02.92	<i>—: ladrillos silíceos (piedra dina).</i>	69.06.B	69.06.91	<i>Los demás.</i>
	69.02.99	<i>—: los demás.</i>	69.07		Baldosas, adoquines y losas para pavimentación o revestimiento, sin barnizar ni esmaltar:
69.03		Los demás productos refractarios (retortas, crisoles, muflas, pipetas, tapones, soportes, copelas, tubos, toberas, cubiertas, varillas, etc.):	69.07.A	69.07.01	<i>De gres.</i>
			69.07.B	69.07.91	<i>Los demás.</i>
			69.08		Las demás baldosas, adoquines y losas para pavimentación o revestimiento:
			69.08.A	69.08.01	<i>De más de 15 mm. de espesor.</i>
			69.08.B	69.08.91	<i>Los demás.</i>

Sigue Sección XIII.

Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA	Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA
69.09		Aparatos y artículos para usos químicos y otros usos técnicos; abrevaderos, pilas o pilones y otros recipientes similares para usos rurales; cántaros y demás recipientes análogos para el transporte o envasado:	69.11.B-2	69.11.16	—: de otra forma: vajillas y servicios de mesa, de precio superior a 270 ptas/kg.
69.09.A-1	69.09.01	Aparatos y artículos de laboratorio y de usos técnicos: de porcelana y de gres.		69.11.17	— —: artículos, aparatos y objetos de tocador.
69.09.A-2	69.09.09	—: de otras materias cerámicas.	69.12	69.11.19	— —: los demás.
69.09.B	69.09.91	Los demás.	69.12.A		
69.10		Fregaderos, lavabos, bidés, tazas de retrete, bañeras y otros artículos fijos análogos para usos sanitarios o higiénicos:	69.12.B-1	69.12.01	Sin decorar: vajillas y servicios de mesa: de loza, de precio superior a 270 ptas/kilogramo.
69.10.A	69.10.01	De gres.		69.12.02	— —: de otras materias, de precio superior a 450 ptas/kilogramo.
69.10.B	69.10.11	De loza o de barro fino.		69.12.03	—: artículos, aparatos y objetos de tocador.
69.10.C	69.10.21	De porcelana: aparatos sanitarios.		69.12.09	—: los demás.
	69.10.29	—: otros artículos.		69.12.11	Decorados: en plata, oro, platino, cobalto u otros colores a gran fuego: vajillas y servicios de mesa: de loza, de precio superior a 270 ptas/kg.
69.10.D	69.10.91	De otras materias cerámicas.		69.12.12	— — —: de otras materias, de precio superior a 450 ptas/kg.
69.11		Vajillas y artículos de uso doméstico o de tocador, de porcelana:	69.12.B-2	69.12.13	— —: artículos, aparatos y objetos de tocador.
69.11.A	69.11.01	Sin decorar: vajillas y servicios de mesa, de precio superior a 270 ptas/kg.		69.12.15	— —: los demás.
	69.11.02	—: artículos, aparatos y objetos de tocador.		69.12.16	—: de otra forma: vajillas y servicios de mesa: de loza, de precio superior a 270 ptas/kg.
	69.11.09	—: los demás.		69.12.17	— — —: de otras materias, de precio superior a 450 ptas/kg.
69.11.B-1	69.11.11	Decorados: en plata, oro, platino, cobalto u otros colores a gran fuego: vajillas y servicios de mesa, de precio superior a 270 ptas/kg.		69.12.18	— —: artículos, aparatos y objetos de tocador.
	69.11.12	—: artículos, aparatos, y objetos de tocador.		69.12.19	— —: los demás.
	69.11.15	— —: los demás.			

Sigue Sección XIII.

Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA	Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA
69.13		Estatuillas, objetos de fantasía, para mobiliaje, ornamentación o adorno personal:			fabricación), en placas o en hojas de forma cuadrada o rectangular:
69.13.A	69.13.01	<i>Sin decorar.</i>	70.04.A	70.04.01	<i>Vidrio impreso plano sin armar y el plaqué de vidrio.</i>
69.13.B-1	69.13.11	<i>Decorados: en plata, oro, platino, cobalto u otros colores a gran fuego.</i>	70.04.B	70.04.11	<i>Vidrio impreso plano armado.</i>
69.13.B-2	69.13.19	<i>—: de otra forma.</i>	70.04.C	70.04.21	<i>Vidrio impreso ondulado sin armar.</i>
69.14		Otras manufacturas de materias cerámicas:	70.04.D	70.04.31	<i>Vidrio impreso ondulado armado.</i>
	69.14.00	<i>Id. Id.</i>	70.04.E	70.04.41	<i>Lunas y baldosas brutas.</i>
		CAPITULO 70.— Vidrio y manufacturas de vidrio.	70.04.F	70.04.51	<i>Vidrios opacificados.</i>
70.01		Cascos y demás desperdicios y desechos de vidrio; vidrio en masa (excepto el vidrio óptico):	70.04.G	70.04.61	<i>Lunas brutas, de espesor superior a 4 mm. y cuyas otras dimensiones no excedan de 400 milímetros.</i>
	70.01.00	<i>Id. Id.</i>	70.05		Vidrio estirado o soplado ("vidrio de ventanas"), sin labrar (incluido el plaqué de vidrio obtenido en el curso de la fabricación), en hojas de forma cuadrada o rectangular:
70.02		SUPRIMIDA.	70.05.A-1	70.05.01	<i>Vidrio en su color natural: hasta 3,5 mm. de espesor.</i>
70.03		Vidrio en barras, varillas, bolas o tubos, sin labrar (excepto el vidrio óptico):	70.05.A-2	70.05.02	<i>—: de 3,5 mm. o más de espesor.</i>
70.03.A-1	70.03.01	<i>De débil coeficiente de dilatación: tubos de un vidrio con coeficiente superior a 40×10^{-7}</i>	70.05.B-1	70.05.11	<i>Vidrio coloreado y plaqué de vidrio: de espesor no superior a 2,5 mm. y cuyas otras dimensiones no excedan de 700x400 mm.</i>
70.03.A-2	70.03.09	<i>—: los demás.</i>	70.05.B-2	70.05.19	<i>—: los demás.</i>
70.03.B-1a	70.03.91	<i>Otros: en barras y varillas: de vidrio opal.</i>	70.06		Vidrio colado o laminado y "vidrio de ventanas" (incluso armados y el plaqué de vidrio, obtenidos en el curso de la fabricación), simplemente desbastados o pulidos por una o las dos caras, en placas o en hojas de forma cuadrada o rectangular:
70.03.B-1b	70.03.92	<i>— —: las demás.</i>	70.06.A	70.06.01	<i>Vidrio opaco.</i>
70.03.B-2	70.03.93	<i>—: en bolas.</i>	70.06.B	70.06.11	<i>Vidrios, lunas y baldosas, pulidos, sin armar.</i>
70.03.B-3a	70.03.94	<i>—: en tubos: capilares para termómetros.</i>			
70.03.B-3b	70.03.99	<i>— —: los demás.</i>			
70.04		Vidrio colado o laminado, sin labrar (incluido el vidrio armado o el plaqué de vidrio obtenidos en el curso de la			

Sigue Sección XIII.

Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA	Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA
70.06.C	70.06.21	<i>Vidrios, lunas y baldosas, pulidos, armados y el plaqué de vidrio.</i>	70.09		Espejos de vidrio con marco o sin él, incluidos los espejos retrovisores:
70.06.D	70.06.31	<i>Lunas destinadas a la protección de los rayos X y otras radiaciones (de densidad superior a 2,60).</i>		70.09.01	<i>Espejos de tocador.</i>
70.06.E	70.06.41	<i>Lunas pulidas sin armar, de espesor superior a 4 mm. y cuyas otras dimensiones no excedan de 400 mm.</i>	70.10		Bombonas, botellas, frascos, tarros, potes, tubos para comprimidos y demás recipientes de vidrio similares para el transporte o envasado; tapones, tapas y otros dispositivos, de cierre, de vidrio:
70.07		Vidrio colado o laminado y "vidrio de ventanas" (estén o no desbastados o pulidos), cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular, o bien curvados o trabajados de otra forma (biselados, grabados, etc.); vidrieras aislantes de paredes múltiples; vidrieras artísticas:	70.10.A-1	70.10.01	<i>Bombonas, botellas, frascos, sifones, damajuanas, garrafones y recipientes similares, excepto en color natural o decolorado: sin tallar, esmerilar, grabar o decorar.</i>
70.07.A	70.07.01	<i>Lunas de vidrio antirradiaciones.</i>	70.10.A-2	70.10.02	<i>—: tallados, esmerilados, grabados o decorados.</i>
70.07.B-1	70.07.11	<i>Vidrio colado o laminado y vidrio de ventanas (estén o no desbastados o pulidos): cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular, pero sin trabajar de otra forma.</i>	70.10.B-1	70.10.11	<i>Bocales, potes, tarros y otros recipientes similares, excepto en color natural o decolorado: sin tallar, esmerilar, decorar o grabar.</i>
70.07.B-2	70.07.12	<i>—: curvados o trabajados de otra forma (biselados, grabados, etc.), cualquiera que sea la forma en que estén cortados.</i>	70.10.B-2	70.10.12	<i>—: tallados, esmerilados, grabados o decorados.</i>
70.07.C	70.07.21	<i>Vidrieras aislantes de paredes múltiples.</i>	70.10.C-1	70.10.21	<i>Los mismos artículos de las subpartidas 70.10.01; 70.10.02; 70.10.11 y 70.10.12, en color natural o decolorado: de vidrio de débil coeficiente de dilatación.</i>
70.07.D	70.07.31	<i>Vidrieras artísticas.</i>	70.10.C-2	70.10.22	<i>—: de vidrio neutro.</i>
70.08		Lunas o vidrios de seguridad, incluso labrados, que consistan en vidrio templado o formado por dos o más hojas contrapuestas:	70.10.C-3	70.10.23	<i>—: de vidrio con 18 por 100 o más de óxido de plomo.</i>
70.08.A	70.08.01	<i>Antirradiaciones.</i>	70.10.C-4	70.10.24	<i>—: de vidrio corriente.</i>
70.08.B-1	70.08.11	<i>Otros: templados.</i>	70.10.D	70.10.31	<i>Envases tubulares de todas clases.</i>
70.08.B-2	70.08.12	<i>—: contraplacados.</i>	70.10.E	70.10.41	<i>Tapones y análogos.</i>
			70.11		Ampollas y envolturas tubulares de vidrio, abiertas, no terminadas, sin guarniciones, para lámparas, tubos, válvulas eléctricas y similares:

Sigue Sección XIII.

Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA	Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA
70.11.A	70.11.01	<i>De vidrio de débil coeficiente de dilatación, de sílice fundido o de cuarzo fundido.</i>			<i>precio superior a 450 ptas/kilogramo.</i>
70.11.B-1	70.11.11	<i>De otro vidrio: ampollas, incluso con toma de ánodo, simplemente obtenidas por moldeo, sin recubrimiento ni labor posterior alguna, para tubos catódicos.</i>	70.13.B-2	70.13.92.2	<i>— — —: artículos, aparatos y objetos de tocador.</i>
70.11.B-2	70.11.12	<i>—: las demás ampollas para tubos catódicos.</i>		70.13.92.3	<i>— — —: los demás.</i>
70.11.B-3	70.11.13	<i>—: envolturas tubulares para lámparas fluorescentes.</i>		70.13.93	<i>—: templado: vajillas y servicios de mesa, de precio superior a 450 ptas/kg.</i>
70.11.B-4	70.11.19	<i>—: las demás.</i>	70.14	70.13.94	<i>— —: artículos, aparatos y objetos de tocador.</i>
70.12	Ampollas de vidrio para recipientes aislantes:			70.13.99	<i>— —: los demás.</i>
	70.12.00	<i>Id. Id.</i>	70.14.A	70.14.01	<i>Aparatos de alumbrado, sus partes y guarniciones: aparatos susceptibles de utilización doméstica.</i>
70.13	Objetos de vidrio para servicios de mesa, de cocina, de tocador, para escritorio, adorno de habitaciones o usos similares, con exclusión de los artículos comprendidos en la partida 70.19:			70.14.09	<i>—: los demás.</i>
			70.14.B	70.14.11	<i>Elementos para señalización.</i>
70.13.A	70.13.01	<i>De vidrio de débil coeficiente de dilatación: vajillas y servicios de mesa, de precio superior a 450 ptas/kilogramo.</i>		70.14.91	<i>Los demás.</i>
	70.13.02	<i>—: artículos, aparatos y objetos de tocador.</i>	70.15		Cristales para relojes, para gafas corrientes (con exclusión del vidrio apto para lentes correctivas) y análogos, abombados, curvados y de formas similares, incluso las bolas huecas y los segmentos:
	70.13.09	<i>—: los demás.</i>	70.15.A	70.15.01	<i>Cristales para relojes.</i>
70.13.B-1	70.13.91.1	<i>De otro vidrio: sin templar: objetos de vidrio con un 18 por 100 o más de óxido de plomo: vajillas y servicios de mesa, de precio superior a 450 ptas/kg.</i>	70.15.B-1	70.15.91	<i>Los demás: en vidrio blanco o incoloro.</i>
	70.13.91.2	<i>— — —: artículos, aparatos y objetos de tocador.</i>	70.15.B-2	70.15.92	<i>—: en vidrio coloreado.</i>
	70.13.91.3	<i>— — —: los demás.</i>	70.16		Adoquines, ladrillos, baldosas, tejas y demás artículos de vidrio colado o moldeado, incluso armado, para la construcción: vidrio llamado multicelular o espuma de vidrio, en bloques, paneles, placas y conchas:
	70.13.92.1	<i>— —: otros objetos: vajillas y servicios de mesa, de</i>			

Sigue Sección XIII.

Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA	Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA
70.16.A	70.16.01	<i>Adoquines, ladrillos, baldosas, tejas y demás artículos de vidrio colado o moldeado, incluso armado, para la construcción.</i>	70.18.B-2a	70.18.12	—: <i>esbozos de lentes: bifocales y multifocales.</i>
			70.18.B-2b	70.18.13	— —: <i>las demás.</i>
70.16.B	70.16.11	<i>Vidrio llamado multicelular o espuma de vidrio, en bloques, paneles, placas y conchas.</i>	70.19		Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas finas y de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorios, cubos, dados, plaquitas, fragmentos y trozos (incluso sobre soporte) de vidrio, para mosaicos y decoraciones similares; ojos artificiales de vidrio que no sean para prótesis, incluso ojos para juguetes; objetos de abalorio, rocalla y análogos; objetos de fantasía de vidrio trabajados al soplete (vidrio ahilado):
70.17		Objetos de vidrio para laboratorio, higiene y farmacia, estén o no graduados o calibrados; ampollas para sueros y artículos similares:		70.19.01	<i>Imitaciones: de perlas finas de las clasificadas en la partida arancelaria 71.01.</i>
70.17.A-1	70.17.01	<i>Objetos para laboratorio, higiene y farmacia: de vidrio de débil coeficiente de dilatación, de sílice fundida o cuarzo fundido.</i>	70.19.A-1		
70.17.A-2	70.17.02	—: <i>de otro vidrio.</i>	70.19.A-2	70.19.02	—: <i>piedras preciosas y semipreciosas de las clasificadas en la partida arancelaria 71.02.</i>
70.17.B	70.17.11	<i>Ampollas para sueros y artículos similares.</i>	70.19.B	70.19.11	<i>Cubos, dados, plaquitas, fragmentos y trozos (incluso sobre soporte), para mosaicos y decoraciones similares y los objetos de fantasía trabajados al soplete (vidrio ahilado).</i>
70.18		Vidrio óptico y elementos de vidrio óptico sin trabajar ópticamente; esbozos de lentes para anteojería médica, de vidrio no óptico y sin trabajar ópticamente:		70.19.21	<i>Microesferas de vidrio, de índice de refracción: hasta 1,90.</i>
70.18.A-1	70.18.01	<i>Vidrio óptico sin trabajar ópticamente: placas o bloques paralelepípedos.</i>	70.19.C-1	70.19.22	—: <i>de más de 1,90.</i>
70.18.A-2a-1	70.18.02	—: <i>esbozos de lentes o discos trepanados: con índice de refracción entre 1.500 y 1.550 inclusive: con las dos caras no transparentes.</i>	70.19.C-2	70.19.91	<i>Los demás.</i>
			70.19.D		
70.18.A-2a-2a	70.18.03	— — —: <i>con alguna cara transparente: esféricas y tóricas.</i>	70.20		Lana de vidrio, fibras de vidrio y manufacturas de estas materias:
70.18.A-2a-2b	70.18.04	— — — —: <i>las demás.</i>	70.20.A	70.20.01	<i>Fibras de vidrio no textil (lana de vidrio), en borras, feltros, paneles, bloques, burletes y demás manufacturas.</i>
70.18.A-2b	70.18.05	— —: <i>los demás.</i>			
70.18.A-3	70.18.09	—: <i>otros no especificados.</i>			
70.18.B-1	70.18.11	<i>Vidrio de anteojería médica sin trabajar ópticamente: "gobs".</i>	70.20.B-1	70.20.11	<i>Fibras de vidrio textil continuas ("silonas") en hilos, mechas, o en cualquier otra</i>

Sigue Sección XIII.

Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA	Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA
		<i>forma: hilos cortados, mechas y "rovings"</i>	70.21		Otras manufacturas de vidrio:
70.20.B-2	70.20.19	—: los demás.	70.21.A	70.21.01	<i>Aparatos para uso industrial y sus partes de vidrio, de débil coeficiente de dilatación.</i>
70.20.C	70.20.21	<i>Fibras de vidrio textil discontinuas ("vitrona") en hilos, mechas o en cualquier otra forma: hilos, mechas y "rovings".</i>	70.21.B	70.21.11	<i>Elementos de vidrio (pantalla, cono incluso con toma de ánodo, cuello) constitutivos de la ampolla de tubos catódicos, para receptores de televisión, incluidos los conjuntos soldados de cono y cuello.</i>
70.20.D	70.20.29	—: los demás.			
	70.20.31	<i>Fieltros de hilos "siliona" ("mat").</i>			
70.20.E	70.20.91	<i>Telas, cintas, cordones, cuerdas y demás artículos de "siliona" o de "vitrona": tejidos y cintas.</i>			
	70.20.99	—: los demás.	70.21.C	70.21.91	<i>Las demás.</i>

Sección XIV.— Perlas finas, piedras preciosas y semipreciosas y similares; metales preciosos, chapados de metales preciosos y manufacturas de estas materias; bisutería de fantasía; monedas.

Partida arancelaria Unidades	Posición estadística NOMENCLATURA	Partida arancelaria Unidades	Posición estadística NOMENCLATURA
	CAPITULO 71.— Perlas finas, perlas preciosas y semipreciosas y similares, metales preciosos, chapados de metales preciosos y manufacturas de estas materias; bisutería de fantasía.	71.03.A-1	71.03.01 <i>En bruto: diamantes de uso industrial.</i>
		71.03.A-2	71.03.09 —: <i>los demás.</i>
		71.03.B	71.03.11 <i>Talladas o trabajadas de otra forma.</i>
71.01	Perlas finas, en bruto o trabajadas, sin engarzar ni montar, incluso enfiladas para facilitar el transporte, pero sin constituir sartas:	71.04	Polvo y residuos de piedras preciosas y semipreciosas y de piedras sintéticas:
71.01.A	71.01.01 <i>Perlas finas.</i>		71.04.01 <i>Polvo de diamantes.</i>
71.01.B	71.01.11 <i>Perlas cultivadas.</i>		71.04.09 <i>Los demás.</i>
71.02	Piedras preciosas y semipreciosas, en bruto, talladas o trabajadas de otra forma, sin engarzar ni montar, incluso enfiladas, para facilitar el transporte, pero sin constituir sartas:	71.05	Plata y sus aleaciones (incluso la plata dorada y la plata platinada), en bruto o semilabrada:
71.02.A	71.02.01 <i>Diamantes para uso industrial.</i>	71.05.A-1	71.05.01 <i>En bruto (masas, lingotes, granallas, etc.): productos intermedios de la metalurgia de la plata ("bullón") con más del 55% de metales preciosos y triple aleación (plata plomo cinc), con más del 10% de plata, en masas o lingotes.</i>
71.02.B-1a	71.02.11.1 <i>Los demás: piedras preciosas: en bruto: diamantes sin clasificar:</i>	71.05.A-2	71.05.09 —: <i>los demás.</i>
	71.02.11.2 — — —: <i>diamantes clasificados distintos de los industriales.</i>	71.05.B	71.05.11 <i>En planchas, chapas, hojas y discos.</i>
	71.02.12 — — —: <i>los demás.</i>	71.05.C	71.05.91 <i>Las demás.</i>
71.02.B-1b	71.02.13.1 —: <i>las demás: diamantes clasificados distintos de los industriales, simplemente aserrados, exfoliados o desbastados.</i>	71.06	Chapados en plata, en bruto o semilabrados:
	71.02.13.2 — —: <i>otros diamantes no industriales.</i>		71.06.00 <i>Id. Id.</i>
	71.02.14 — —: <i>las demás.</i>	71.07	Oro y sus aleaciones (incluso el oro platinado), en bruto o semilabrado:
71.02.B-2a	71.02.15 —: <i>piedras semipreciosas: en bruto.</i>	71.07.A-1	71.07.01 <i>En bruto (masas, lingotes, granallas, etc.): productos intermedios de la metalurgia del oro ("bullón"), con más del 55% de metales preciosos, en masas o lingotes.</i>
71.02.B-2b	71.02.19 — —: <i>las demás.</i>		
71.03	Piedras sintéticas o reconstituídas, en bruto, talladas o trabajadas de otra forma, sin engarzar ni montar, incluso enfiladas para facilitar el transporte, pero sin constituir sartas:	71.07.A-2	71.07.08 —: <i>los demás: no monetario.</i>

Sigue Sección XIV.

Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA	Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA
71.07.B	71.07.09	— —: monetario.		71.11.01	De oro, excepto las cenizas de orfebrería que contengan otros metales preciosos.
71.07.C	71.07.11	En planchas, chapas, hojas y discos.		71.11.09	Los demás.
71.08	71.07.91	Los demás.	71.12		Artículos de bisutería y joyería y sus partes componentes, de metales preciosos o de chapados de metales preciosos:
		Chapados de oro sobre metales comunes o sobre plata, en bruto ó semilabrados:	71.12.A-1	71.12.01	Joyería: con piedras preciosas o perlas finas.
	71.08.00	Id. Id.	71.12.A-2	71.12.09	—: los demás.
71.09		Platino y metales del grupo del platino y sus aleaciones, en bruto o semilabrados:	71.12.B-1	71.12.11	Bisutería: de aleaciones de oro, plata o platino.
71.09.A-1	71.09.01	En bruto (esponja, lingotes, barras, planchas, etc.): productos intermedios de la metalurgia del platino, con más del 55% de metales preciosos, en masas o lingotes.	71.12.B-2	71.12.12	—: de chapados de oro, plata o platino.
	71.09.02	—: productos intermedios de la metalurgia de los metales del grupo del platino ("bullón") con más del 55% de metales preciosos, en masas o lingotes.	71.12.C	71.12.21	Abanicos y sus varillajes.
71.09.A-2	71.09.03	—: esponjas (catalizadores de platino).	71.13		Artículos de orfebrería y sus partes componentes, de metales preciosos o chapados de metales preciosos:
71.09.A-3	71.09.08	—: los demás: de platino.	71.13.A-1	71.13.01	Cubertería: de oro, plata o platino.
71.09.B	71.09.09	— —: de los metales del grupo del platino.	71.13.A-2	71.13.02	—: de aleaciones de oro, plata o platino.
71.09.C	71.09.11	En planchas, chapas, hojas y discos.	71.13.A-3	71.13.03	—: chapados de oro, plata o platino.
71.10	71.09.91	Los demás.	71.13.B-1	71.13.11	Los demás: de oro, plata o platino.
		Chapados de platino o de metales del grupo del platino, sobre metales comunes o sobre metales preciosos, en bruto o semilabrados:	71.13.B-2	71.13.12	—: de aleaciones de oro, plata o platino.
	71.10.00	Id. Id.	71.13.B-3	71.13.13	—: chapados de oro, plata o platino.
71.11		Cenizas de orfebrería y otros desperdicios y residuos de metales preciosos:	71.14		Otras manufacturas de metales preciosos o de chapados de metales preciosos:
			71.14.A	71.14.01	Bolsos, de mano y monturas-cierres.
			71.14.B	71.14.91	Las demás.
			71.15		Manufacturas de perlas finas, de piedras preciosas y semipreciosas, o de piedras sintéticas o reconstituídas:

Sigue Sección XIV.

Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA	Partida arancelaria Unidades	Posición estadística	NOMENCLATURA
71.15.A	71.15.01	<i>De perlas finas y de piedras preciosas.</i>			CAPITULO 72.— Monedas.
71.15.B	71.15.11	<i>De piedras semipreciosas sintéticas o reconstituídas.</i>	72.01.		Monedas:
			72.01.A	72.01.01	<i>Monedas de curso legal en el país de origen: de oro.</i>
71.16		Bisutería de fantasía:		72.01.09	<i>—: las demás.</i>
71.16.A	71.16.01	<i>De metales comunes.</i>	72.01.B	72.01.91	<i>Monedas sin curso legal: de oro.</i>
71.16.B	71.16.91	<i>De otras materias.</i>		72.01.99	<i>—: las demás.</i>

(Continuará.)

6475

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos por la que se aprueba el modelo de declaración para el pago fraccionado de la deuda tributaria derivada de la regularización fiscal autorizada por la Ley 50/1977, de 14 de noviembre.

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 171/1978, de 27 de enero, por el que se establecen condiciones especiales de pago de las deudas tributarias derivadas de la regulariza-

ción tributaria voluntaria, autorizada por la Ley 50/1977, de 14 de noviembre,

Esta Dirección General de Tributos ha tenido a bien aprobar el modelo de declaración, anexo a esta Resolución, a efectos del pago fraccionado de las deudas tributarias de referencia.

Madrid, 21 de febrero de 1978.—El Director general, José Víctor Sevilla Segura.